



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01460-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc y **relacionando a todos los demandados.**, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual **deberá** coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², acreditando además que ha sido otorgado mediante mensaje de datos, si es el caso.

2º DIRIGIR el escrito de la demanda **contra la totalidad** de los **titulares de derecho**, sobre el bien que se pretende usucapir.

3º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1041284** con una antelación no superior a un (1) mes.

4º APORTAR los registros civiles de defunción de los señores Abelardo Morales Díaz (q.e.d.p), Vilma Leonor Morales (q.e.d.p) y María Azucena Morales de Torres (q.e.d.p) (art. 85 C.G.P.)

5º ACREDITAR el parentesco de Anderson Morales Campos, Francis Morales Campos, Ervin Morales Campos, Wilmer Morales Velásquez, Brayan Morales Velásquez, y Lizeth Morales Velásquez con el señor **Abelardo Morales Díaz (q.e.d.p)** (art. 85 C.G.P.).

6º ACREDITAR el parentesco de Edith Medina Morales, Javier Rojas Morales, Víctor Alfonso Rojas Morales, Álvaro Rojas Morales, Ana Cleotilde Morales de Trujillo, Ana Judith Morales Díaz, Dioselina Morales Díaz y María del Carmen Morales de Matallana con la señora **Vilma Leonor Morales (q.e.d.p)** (art. 85 C.G.P.).

7º ACREDITAR el parentesco de Ligia Torres Morales, Leonor Torres Morales, Julián Torres Morales y Aníbal Torres Morales con la señora **María Azucena Morales de Torres (q.e.d.p)** (art. 85 C.G.P.).

8º PRECÍSESE como y en que época en que la demandante, entró a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien

9º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 10 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

10° AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

11° INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772a43f79b27023ade193f6bced767d3f7deee286144a4caf1117e67a004129d**
Documento generado en 09/02/2022 07:49:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ **Artículo 8. Notificaciones personales.** (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar